



199

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las Asociaciones Gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Pre-Corporación Agrícola **"TUMBATÚ"**, domiciliada en la parroquia de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante comunicación de 1 de febrero del 2010, solicitó la aprobación del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 15 y diciembre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0102-M de 19 de abril del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la corporación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto a la Corporación Agrícola **"TUMBATÚ"**, domiciliada en la parroquia de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización de Primer Grado, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION AGRICOLA
"TUMBATÚ"**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALIZA**

Art. 1.- Constituyese la Corporación Agrícola **"TUMBATÚ"**, domiciliada en la



parroquia de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización de Primer Grado, de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

Art. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

Art. 4.- Son objetivos de la Corporación:

- a) El fomento y desarrollo de la agricultura y todo relacionado a las actividades afines en el sector;
- b) Buscar la forma de evitar la migración de los socios a las grandes ciudades y fuera del país;
- c) Fomentar por todos los medios necesarios, la solidaridad, integración de los socios de la Corporación, mediante la participación en los talleres, seminarios, cursos, conferencias, deportes etc.;
- d) Gestionar, coordinar y ejecutar proyectos productivos, así, como, el establecimiento de planes y programas de comercialización de productos a nivel local, nacional y externo;
- e) La Corporación podrá representar, administrar el sistema de agua de riego con el fin de mejorar la producción agrícola en el sector, si es necesario, con firmas de convenios con Instituciones públicas y privadas;
- f) Con el objetivo de lograr obtener los planes y proyectos agrícolas, forestación y reforestación, ecoturismo y prevención ecológica a favor de la Corporación, se suscribirán convenios, acuerdos, contratos, créditos, pactos con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
- g) Gestionar y obtener recursos económicos a través de proyectos, donaciones, créditos, compras-ventas, legados, comodatos para mejorar las condiciones de vida de los socios de la Corporación;
- h) La Corporación podrá coordinar con otras organizaciones similares nacionales e internacionales, que tenga el interés de la defensa de la agricultura, ecoturismo, ambientales;
- i) Recibir, donaciones, comodatos, legados, créditos, compra-ventas de los bienes muebles e inmuebles, dineros lícitos, otras especies etc., de las personas naturales, organizaciones jurídicas, y otros organismos privados, públicos nacionales e internacionales;
- j) La Corporación enviará a sus delegados ante los organismos públicos, privados, nacionales y internacionales, para que participe en las políticas agrícolas, ambientales etc.; y,
- k) Buscar por todo los medios el bienestar social, económico de los socios, mediante el apoyo con viviendas, canal de riego, semillas, centro médico, centro de investigación y estudio agrícola, etc.



DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Corporación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Los socios de la Corporación, son los siguientes:

- a) **Son socios fundadores.-** Son todas las personas que han suscrito el acta constitutiva; y,
- b) **Son socios Activos.-** Aquellas personas, que ingresen posteriormente, mediante petición por escrito.

Art. 7.- Los requisitos para ser socios son las siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Tener un lote de terreno en el sector, en calidad de propietario o arrendatario
- c) Tener buena conducta;
- d) No haber cometido delitos; y,
- e) Una Solicitud de Ingreso, anexando documentos de identidad actualizadas.

Art. 8.- Son derechos de los Socios:

- a) Participar de los beneficios que ofrece la Corporación;
- b) Solicitar la auditoria;
- c) Ser candidato para ocupar cualquier dignidad en el Directorio de la Corporación;
- d) Tener voz y voto, para las reuniones de la Asamblea General etc.;
- e) Ser nombrado y enviado, como delegado, a reuniones, seminarios, talleres, conferencias, predicas, misiones nacionales e internacionales; y,
- f) Elegir y ser electo para cualquier dignidad.

Art. 9.- Son Obligaciones de los Socios:

- a) Apoyar a la buena marcha de la Corporación;
- b) Asistir obligatoriamente a las reuniones de la Asamblea General;
- c) Aportar obligatoriamente con las cuotas establecidas por el Directorio;
- d) Recibir las delegaciones de parte del Directorio y cumplir fielmente;
- e) Respetar a los miembros del Directorio y demás socios; y,
- f) Velar por el buen nombre y prestigio de la Corporación.

Art. 10.- Dejan de ser socios de la Corporación por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Expulsión; y,
- d) Abandono voluntario por más de dos años a la Corporación.

DE LAS SANCIONES

Art. 11.- La disciplina o las sanciones a los socios son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Multa económica; y,
- c) Expulsión.

Art. 12.- Amonestación verbal se aplicará a los socios de la Corporación, por



faltas leves, como: falta de respeto entre los socios; impuntualidad a las reuniones, y por no velar por la buena marcha y costumbre de la Corporación.

Art. 13.- Multa económica se aplicará a los socios, por: insulto, acusación falsa, mentira, engaño contra el resto de miembros del Directorio y de la Corporación, y por falta injustificada por mas de cuatro ocasiones a la reunión de la Asamblea General.

Art. 14.- Se expulsará al socio que ha cometido graves faltas como: agresión a los miembros del Directorio o a uno de los socios, por desprestigiar, por deshonar en buen nombre de la Corporación y por utilizar a la Corporación en beneficio propio.

Art. 15.- Si uno de los miembros del Directorio, cometiere las faltas graves e irreparables, serán destituidos de sus funciones.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 16.- Son organismos de la Dirección de la Corporación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General, estará integrada por todos los socios de la Corporación.

Art. 18.- Son funciones de la Asamblea General de la Corporación:

- a) Es la máxima autoridad de la Corporación, sus resoluciones, acuerdos, pactos, convenios etc., son de carácter obligatorio para todos los socios;
- b) Conocer, aprobar o negar los informes de actividades de cada uno de los miembros del Directorio;
- c) Nombrar, elegir, asignar, contratar, reemplazar o remover a los miembros del Directorio;
- d) Aceptar o rechazar los ingresos y salidas de socios de la Corporación;
- e) Solucionar los conflictos internos entre los socios, mediante el dialogo y la reflexión;
- f) Aprobar o negar los planes, programas y proyectos planteados por el Directorio o los socios;
- g) Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente, cuantas veces sean necesarias; y,
- h) Dar seguimiento e evaluación a las actividades realizadas por la Corporación.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio de la Corporación está conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretaria;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Todos los miembros del Directorio, serán electos en la Asamblea General de la



Corporación y durarán dos años, pudiendo ser reelegido después de un período.

Art. 20.- Para ocupar la función del Directorio, los candidatos deben ser socios por lo menos un año dentro de la Corporación y tener conducta intachable dentro de la misma.

El acto de elección del Directorio se desarrollará en la sede de la Corporación y para ello, deben ser convocados por el Presidente o por 2/3 partes de los socios de la Corporación y la votación será en secreto.

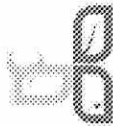
Art. 21.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las Comisiones Especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Corporación por un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decidir;
- c) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- d) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el Tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
- e) Dictar los reglamentos que requiera la corporación para su funcionamiento;
- f) Informar de las actividades de la Corporación a la Asamblea General;
- g) Autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;
- h) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Corporación y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; y,
- i) Elaborar el presupuesto anual de la Corporación, de acuerdo a los planes de trabajo.

DEL PRESIDENTE

Art. 22.- Son funciones del Presidente:

- a) El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Corporación;
- b) Deberá cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento y demás resoluciones, acuerdos de la Corporación, convocar, dirigir las Asambleas Generales y del Directorio, y tendrá voto dirimente;
- c) Planificar las actividades a desarrollarse conjuntamente con resto del Directorio;
- d) Capacitar a resto del Directorio y socios, en aspecto agrícola, ambientales, ecoturismo, etc. con el fin de mejorar la capacidad de producción agrícola de la Corporación;
- e) Buscar financiamiento para el fortalecimiento de la Institución, a través de acuerdos, convenios, créditos, donaciones con organizaciones jurídicas, personas naturales nacionales e internacionales a favor de la Corporación;
- f) Firmar, acuerdos, convenios, pactos de cooperación agrícola, ambiental, turismo, social y económica con las organizaciones jurídicas nacionales y extranjeras, y con organismos privados, públicos nacionales e internacionales;
- g) Recibir a nombre de la Corporación, donaciones, legados, comodatos, créditos. Compra-ventas de los bienes, mueble e inmuebles, especies, dineros lícitos etc. de personas jurídicas, naturales y organismos privados, públicos, nacionales e internacionales;
- h) Abrir o cerrar cuantas bancarias de ahorros o corriente conjuntamente con el Tesorero;



- i) Convocar a las elecciones generales del Directorio; y,
- j) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Corporación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina del Directorio;

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva;
- b) Supervisar la buena marcha de las actividades y compromisos de la Corporación y comunicar al Presidente;
- c) Coordinar a nivel local, nacional e internacional, actividades, eventos, talleres, capacitaciones, semanarios, pasantías, becas, con organizaciones jurídicas, personas naturales;
- d) Visitar a las organizaciones jurídicas, personas naturales, pueblos, nacionalidades y incentivar a que participen en los diferentes programas agrícolas, ambientales, turismo que realiza la Corporación; y,
- e) presentar el informe de trabajo al Directorio y Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones de la Asamblea General y del Directorio y llevar correctamente las actas y certificar la misma, y actuará con voz, sin voto en la reunión del Directorio;
- b) Tener en custodia, los documentos oficiales de la Corporación y responsabilizar de la misma;
- c) Tramitar los documentos oficiales de la Corporación ante los organismos respectivos;
- d) Coordinar conjuntamente con el Vicepresidente, las actividades, eventos, talleres, seminarios, cursos, juegos deportivos, culturales etc., entre los socios y de la Corporación y con otras organizaciones; y,
- e) Llevar un registro de los socios.

DEL TESORERO

Art. 25.- Son funciones del Tesorero:

- a) Será encargado de llevar correctamente los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles y responsabilizarse, Civil y Penalmente por el manejo económico, y actuará con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación;
- b) Debe sistematizar los registros de bienes muebles e inmuebles y llevar el libro de contabilidad actualizado con datos de ingresos y egresos;
- c) Es el encargado de recaudar los recursos económicos y depositar en la cuenta bancaria dentro de 24 horas;
- d) Es el encargado de realizar pagos de luz, agua, teléfono, subsistencias etc.; y,
- e) Realizar informes, balances, presupuestos económicos y presentar al Directorio y Asamblea General.



DE LOS VOCALES PRINCIPALES

Art. 26.- Los Vocales, recibirán las funciones impartidas por parte del Directorio, y su función principal será de subrogar en su orden, al vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas y presidirá las Comisiones Especiales.

Art. 27.- **Son funciones de los Vocales suplentes:** Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 28.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Corporación.

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 29.- **Son bienes de la Corporación Agrícola Tumbatú:**

- Las cuotas de contribución de los socios;
- Las erogaciones que se pueden obtener del sector público o privado, sea este nacional o extranjero;
- Los bienes que a cualquier título adquiera la Corporación; y,
- Los beneficios que se obtengan de sus actividades.

Art. 30.- El régimen económico o el año económico de la Corporación, inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI CAUSAS PARA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Art. 31.- **La Corporación puede disolverse por las siguientes causas:**

- Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- Comprometer la seguridad del Estado; y,
- Disminuir el número miembros a menos del establecido legalmente.

Art. 32.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará necesariamente con las partes involucradas. De comprobarse el incumplimiento de las causales de disolución, el MAGAP iniciará las acciones correspondientes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, se comunicará de este hecho al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, adjuntando copias certificadas de las respectivas actas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.

Una vez acordada la disolución, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y los bienes pasarán a una Institución de fines similares.

CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS



Art. 33.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la mediación o al arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria, cuya acta será puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DISPOSICION GENERAL

Art. 34.- Lo que no conste en este Estatuto, lo resolverá la Asamblea General de la Corporación.

Art. 35.- El patrimonio se liquidará siempre en caso de disolver la Corporación, resuelto en la reunión de la Asamblea General, y convocado estrictamente con ese propósito. Y sus bienes se lo entregarán a una organización con similares objetivos y funciones.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Corporación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Doicela Calero Teresa de Jesús	170464120-6
2.	Guamán Alcocer Olga Matilde	060121194-9
3.	León Colcha María Manuela	170740548-4
4.	Mayanquer Monosalvas María Asunción	040040710-2
5.	Negrete Molina Jorge	170297006-0
6.	Poaquiza Poaquiza Olmedo	171369054-1
7.	Poaquiza Poaquiza Rosa Elena	020066995-0
8.	Poaquiza Poaquiza Segundo Elías	020132984-4
9.	Prado Cabascango Esperidión	170721304-5
10.	Prado Cabascango María Barbarita	040068221-7
11.	Revelo Pastas Lauro Enrique	170469532-7
12.	Revelo Salas Marco Roberto	170871967-7
13.	Salas Rivera María Anaís	170367268-1
14.	Taimal Mayanquer Víctor Emilio	040102033-4
15.	Tanicuchi María Laurina	040010361-0
16.	Zambrano Tanicuchi Abdón	170533869-5
17.	Zambrano Tanicuchi Jorge Aníbal	170797579-1
18.	Zambrano Tanicuchi Luís Alfredo	040065770-6

Art. 3.- La Corporación Agrícola "TUMBATÚ", domiciliada en la parroquia de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Corporación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a



la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Corporación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Corporación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Corporaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

21 MAYO 2010

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.